

Nº 246/SEC/22

Valparaíso, 1 de junio de 2022.

A Su Excelencia  
el Presidente de la  
República

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia  
que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes  
modificaciones en los artículos transitorios que a continuación se indican de la  
ley Nº 21.180, de Transformación Digital del Estado:

1.- Reemplázase el inciso segundo de su artículo  
segundo transitorio, por los siguientes:

“En todo caso, esta ley se aplicará gradualmente,  
de acuerdo a las fases establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de  
2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y no podrá  
extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado más allá del 31  
de diciembre del año 2027.

A fin de facilitar la implementación de la presente  
ley en el sector municipal, el gobierno central, a través de la División de  
Gobierno Digital, disponibilizará activos y servicios digitales, así como el  
apoyo técnico necesario.”.

2. Sustitúyese en el artículo tercero transitorio, la  
expresión “a su entrada en vigencia”, por la siguiente frase: “a la entrada en

vigencia de las respectivas fases a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior”.

3. Reemplázase en su artículo sexto transitorio, la frase “Durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de la ley” por “Hasta el 31 de diciembre del año 2027”.

Artículo 2°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en los siguientes términos:

1. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 6°, el siguiente numeral 1) nuevo, pasando el actual numeral 1) a ser 2), y así sucesivamente:

“1) Fase de Preparación: Cada órgano de la Administración deberá identificar y describir las etapas de los procedimientos administrativos que desarrolla, y en particular la necesidad de notificación en cada uno de ellos.

La División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia entregará las orientaciones técnicas respecto de esta fase.”.

2. En el artículo 7°:

a) Reemplázase la tabla contenida en el inciso primero, por la siguiente:

Año	Grupo A Fase implementar	por Grupo B Fase implementar	Grupo C por Fase por implementar
2022	Preparación	Preparación	Preparación
2023	1	Preparación	Preparación
2024	3	1	1
2025	6	3 y 6	3
2026	2, 4 y 5	4 y 5	4 y 6
2027		2	2 y 5

b) Suprímense sus incisos segundo y tercero.

c) En su inciso cuarto, que pasa a ser inciso segundo, sustitúyese la expresión “en los incisos precedentes”, por la siguiente: “en el inciso precedente”.”.

---

Sin embargo, y atendido que el proyecto contiene normas de rango orgánico constitucional, el Senado, por ser Cámara de origen, precisa saber si Vuestra Excelencia hará uso de la facultad que le otorga el inciso primero del artículo 73 de la Carta Fundamental.

En la eventualidad de que Vuestra Excelencia aprobare sin observaciones el proyecto de ley que contiene el texto transcrito, le ruego comunicarlo a esta Corporación para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso primero, N° 1°, de ese mismo precepto.

---

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ÁLVARO ELIZALDE SOTO  
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado